

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. 9,00 — —  
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### REAL ORDEN

Núm. 844

Excm. Sr.: Son frecuentes los casos en que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana consultan acerca del alcance de las facultades de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias en relación con el desenvolvimiento de aquéllas como entidades que dependen de este Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo propio acaece respecto a las Cámaras Oficiales de Inquilinos, adaptadas en unos casos y creadas en otros para que cooperen a los fines del Régimen de la Corporación de la vivienda, basado en la actuación de ambos elementos como representantes respectivos de la propiedad urbana y de sus usuarios.

Es indudable que unas y otras Cámaras están comprendidas en la excepción que prevé el caso tercero del artículo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887. Las de la Propiedad Urbana se rigen por las normas establecidas en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, que en su artículo 5.º las define como Corporaciones oficiales sólo sometidas a la dependencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hoy de Trabajo y Previsión. Y las de Inquilinos han adquirido oficialidad y tienen la misma dependencia, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y Real orden de 12 de Febrero del corriente año, quedando así también comprendidas en la mencionada ex-

cepción de la ley que, en general, regula el ejercicio del derecho de asociación.

Pero si eso está fuera de toda duda, no lo ha de estar menos que, siendo representación conjunta del Gobierno de S. M. en las respectivas provincias los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las mismas, asumen la del Ministerio de Trabajo y Previsión y cumplen su deber atendiendo a la vigilancia del desarrollo de las entidades oficiales que de éste dependen, que si no están obligadas a cumplir determinados preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, sí lo están a respetar los que son básicos de su reglamentación orgánica y, sobre todo, a limitarse a la realización de sus fines propios, que se reducen a la defensa del interés de la propiedad urbana y del derecho del inquilino a utilizarla mediante pago de precio legal y respeto a las cláusulas contractuales que el régimen autorice.

De acuerdo con los principios que se enuncian,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias reciban de particulares o de Corporaciones denuncias que afecten a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana o a las de Inquilinos, que con ese carácter oficial actúen en el territorio de su mando, las comuniquen sin demora a este Ministerio, acompañando nota informativa documentada, para que en su vista puedan tomarse las determinaciones que reglamentariamente procedieren.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.

#### AUNOS

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 21 de Julio)

### GOBIERNO CIVIL

#### Corrientes eléctricas

#### ANUNCIO

D. Nicanor Rubin, vecino de Mildón, concesionario de un aprovechamiento hidráulico y de una línea para transporte de energía eléctrica situados en el concejo de Peñamellera Alta y Cabrales, solicitando ampliar la red de transporte de energía a los pueblos de Asiego, Puertas de Cabrales y caseríos inmediatos, a cuyo efecto se derivará del poste inmediato al transformador emplazado en Carreña una línea a 3.000 voltios que terminará en el transformador de Puertas.

De esta derivación y al pasar frente a Asiego se hará otra al correspondiente transformador de baja tensión para el servicio de dicho pueblo.

La línea aérea se formará con hilo de cobre de 4 m/m de diámetro, apoyado sobre aisladores probados a 10.000 voltios, y sejetos en postes separados unos 40 metros.

El cruce de la plaza de Carreña se hará con postes debles empotrados en hormigón.

El precio de la energía eléctrica será el que señalan las siguientes tarifas:

Para alumbrado con base fija:

Por lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes, 3,75 pesetas.  
Por idem idem de 16 idem, 4,25 idem.  
Por idem idem de 25 idem, 5,25 idem.  
Por idem idem de 32 idem, 6 idem.  
Por idem idem, de 50 idem, 6,50 idem.

Por contador.

Kilowatio hora, 1,25 pesetas.  
Mínimo mensual, 6 kilowatios hora, o sean 7,50 idem  
Para fuerza motriz, con base fija:  
Capacidad de instalación, de 5

h. a 17 h. o sean 12 horas (de sol a sol).

Hasta 10 kw, 490 pesetas cada kw año.

Los siguientes, hasta 25 kw, inclusive, 340 idem cada kw-año.

Los siguientes, hasta 50 kw, inclusive, 330 idem cada kw-año.

Los siguientes (50 kw, en adelante), 325 idem cada kw-año.

Servicio permanente o sean 24 horas:

Hasta 10 kw, 840 pesetas cada kw-año.

Los siguientes, hasta 25 kw, inclusive, 570 idem cada kw-año.

Los siguientes hasta 50 kw inclusive, 550 idem cada kw-año.

Los siguientes (50 kw, en adelante), 540 idem cada kw-año.

Por contador:

Los primeros 2.500 kw-hora del consumo mensual, kw-hora 0,33 pesetas.

Los siguientes 2.500 kw-hora del idem idem, 0,27 idem.

Los siguiente 5.000 kw-hora del idem idem, 0,24 idem.

Los siguientes 10.000 kw-hora del idem idem, 0,21 idem.

De 10.000 kw hora en adelante, 0,17 idem.

Mínimo de consumo por cada kw, instalado al mez, 15 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días presenten los particulares, entidades y Corporaciones que se crean interesadas con las obras la reclamaciones que estimen convenientes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de las obras en la Sección de Fomento de este Gobierno civil sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 9 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.101

#### EXPROPIACIONES.—PUERTOS.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Muros del Nalón han de ser ocupadas



con motivo de la construcción del camino de servicio del puerto de San Esteban de Pravia, cuya relación de propietarios fué publicada en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Julio próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Muros del Nalón dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose, que para que sea admitido el que nombren ha de renir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la administración.

Oviedo, 7 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 2.027

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1929, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la infraestructura de la prolongación del espigón de la Osa, en el puerto de Llanes, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientas diecisiete mil setecientas treinta y nueve pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 13 de Septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte

en la subasta será de veinticuatro mil quinientas treinta y dos pesetas dieciocho céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—  
El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la infraestructura de la prolongación del espigón de la Osa, en el puerto de Llanes, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.098

Cuerpo Nacional de Ingenieros  
— de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 16 al 23 de Agosto de 1929.

Demasia a Lela, número 22.875, de hulla, en el paraje Términos del Viso, concejo de Langreo, registrada por D. Armando A. Pedrosa, representante de la Sociedad Anónima «Minas de Langreo y Siero», domiciliadas en Oviedo y Gijón, colindante con las minas Camporra, número 2.236; San Benito, número 7.765; Aumento a

San Benito, Redonda, núm. 3.331; Coto la Justa, número 2.147; Pachina, número 2.239; Lera, número 17.467; Primer Aumento a Camporra.

Del 17 al 24 de idem.

Demasia a Aumento a Pachina, número 22.876, de hulla, términos de La Venta, en el mismo concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Oculta, número 3.432; Coto la Justa, 2.147; Aumento a Pachina.

Del 18 al 25 de idem.

2.ª Demasia a San Tirso, número 22.877, de hulla, en el paraje de La Venta, parroquia de San Tirso, en el mismo concejo registrada por los mismos, colindante con las minas 2.º Aumento a Pollerina; San Tirso, número 2.235.

Del 19 al 26 de idem.

1.ª Demasia a Pollerina, número 22.878, de hulla, en el mismo paraje, parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Paca, número 2.238; Pollerina, número 2.237.

Del 20 al 27 de idem.

3.ª Demasia a San Tirso, número 22.879, de hulla, en el mismo paraje, parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Pollerina, número 2.237; Primer Aumento a Pollerina; San Tirso, núm. 2.235.

Del 21 al 28 de idem.

Demasia a Regalada 2.ª, número 22.880, de hulla, en los parajes de La Venta y El Viso, en la misma parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Regalada 2.ª, número 3.973; Pachina, número 2.239.

Del 22 al 29 de idem.

Demasia a Pachina, núm. 22.881, de hulla, en el paraje de Payuste, en la misma parroquia, concejos de Langreo y Oviedo, registrada por los mismos, colindante con las minas Aniceta, número 1.427; Proserpina, número 23; Paca, número 2.238; Pachina, número 2.239.

Del 23 al 30 de idem.

Demasia a Paca, número 22.882, de hulla, en el paraje de La Venta, en la misma parroquia y concejo de Langreo, registrada por los mismos, colindante con las minas Pachina, número 2.239; Paca, número 2.238.

Del 24 al 31 de idem.

1.ª Demasia a San Tirso, número 22.883, de hulla, en el mismo paraje, parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Pollerina, número 2.237; San Tirso, número 2.235.

Del 29 de idem al 5 de Septiembre de 1929.

Demasia a Remiendo 1.º, número 22.884, de hulla, en el paraje de Picachos, en la misma parroquia, concejos de Langreo y Oviedo, registrada por los mismos, colindante con las minas Paca, número 2.238; Coto Tudela, número 1.547; Remiendo 1.º, número 428; San Tirso, número 2.235; Pollerina, número 2.237.

Del 30 de idem al 6 de idem.

2.ª Demasia a Pollerina, número 22.885, de hulla, en el paraje de La Venta, parroquia de San Tirso, concejo de Langreo, registrada por los mismos, colindante con las minas Paca, número 2.238; Pollerina, número 2.237.

Del 31 de idem al 7 de idem.

Demasia a Aumento a Regalada 3.ª, número 22.886, de hulla, en el paraje El Viso, en la misma parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Oculta, número 3.432; Aumento a Regalada 3.ª

Del 1 al 8 de Septiembre.

4.ª Demasia a San Tirso, número 22.887, de hulla, en el mismo paraje, parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Pollerina, número 2.237; Primer Aumento a Pollerina; San Tirso, número 2.235.

Del 2 al 9 de idem.

Demasia a 2.º Aumento a Pollerina, número 22.888, de hulla, en el paraje de La Venta, en la misma parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Coto La Justa, núm. 2.147; 2.º Aumento a Pollerina.

Del 3 al 10 de idem.

2.ª Demasia a Ultima, número 22.889, de hulla, en el paraje de El Viso, en la misma parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Aumento a Camporra; Ultima, número 2.656; Lela, número 17.467.

Del 4 al 11 de idem.

Demasia a Última, núm. 22.890, de hulla, en el mismo paraje, parroquia y concejo, registrada por los mismos, colindante con las minas Camporra, número 2.236; Caprichosa, número 7.187; Barrosa, número 3.670; Aniceta, número 1.427; Pachina, número 2.239; Ultima, número 2.656.

Del 5 al 12 de idem.

3.ª Demasia a Josefina 3.ª, número 23.132, de hulla, en el mismo paraje, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, registrada por D. Aniceto Sela Sampil, representante de la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego», vecino de Oviedo, colindante con las minas Josefina 3.ª, número 10.524; Añadida, número 2.334.

Del 6 al 13 de idem.

2.ª Demasia a Proserpina, número 23.133, de hulla, en el paraje de Calle Caliente, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo, registrada por los mismos, colindante con las minas Proserpina, número 23; Paca, número 2.238; Pachina, núm. 2.239; Aniceta, número 1.427.

Del 7 al 14 de idem.

Demasia a Dos Amigos, número 23.137, de hulla, en el mismo paraje, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, registrada por los mismos, colindante con las minas Dos Amigos, número 170; Remiendo 1.º, número 4.128; San Tirso, número 2.235.

Lo que se publica en este BOLE-



TIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 5 de Agosto de 1929.— El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.104

**Administración de Rentas públicas**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

*Patente Nacional de circulación de automóviles*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, se procederá por todos los Ayuntamientos de esta provincia, (excepto Oviedo, Gijón y Carreño), a formar un Padrón con la debida separación por clases A, B, C, D, de los vehículos automóviles llamados a tributar, haciéndose constar las tres secciones siguientes:

- 1.ª Vehículos sujetos a patente.
- 2.ª Exentos en virtud de baja provisional; y

3.ª Exentos totalmente. Dichos padrones que habrán de regir para el año 1930, se confeccionarán en el mes de Septiembre próximo, se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, y remitiéndolo inexcusablemente a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo.

De tal Padrón deberán hacerse dos ejemplares, uno de los cuales será devuelto a las Alcaldías con la aprobación consiguiente, y del mismo se sacará una lista cobratoria, copia exacta del padrón, deberán reintegrarse con 1,20 pesetas por pliego el padrón original, y con 0,15 pesetas la copia y la lista cobratoria; la confección se ajustará al modelo adjunto en cuanto a encaillado y en cuanto a los datos, se atenderán, a más del Reglamento vigente y disposiciones complementarias, a las órdenes recibidas de esta Administración, fijándose en la regla 5.ª de la Circular de 10 de Agosto de 1927, pues las alteraciones debidas a expedientes se les comunicarán con la antelación necesaria a los Ayuntamientos que las tengan; las reducciones que procedan partirán ya de la cuota y se explicarán

en observaciones con una o dos palabras que la indiquen, ejemplo: camioneta de una tonelada con macizos y carga general, cuota anual 515 pesetas; la misma camioneta con neumáticos, cuota 386,25 pesetas; la misma con neumáticos y tarifa reducida, cuota 300 pesetas, advirtiéndose que no se pueden hacer reducciones caprichosas, sino sólo las autorizadas y mediante el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las disposiciones que las autorizan, siendo las principales las siguientes: el Reglamento vigente, Real Decreto-ley de 9 de Abril de 1927 (coches de producción nacional), Real orden de 23 de Noviembre de 1927 (rebaja en alquiler a 15 H. P.), etc., etc.

El Padrón terminará con un resumen que diga:

**RESUMEN**

Importa la clase . . . A	Id. . . . . B
Id. . . . . C	Id. . . . . D
Id. . . . .	Id. . . . .
Total . . . . .	

Las altas presentadas después de confeccionado el padrón seguirán su curso normal para el semestre actual, y llegado el 31 de Diciembre se relacionarán por du-

plicado, liquidándose en las relaciones los dos semestres del 1930, y se remitirán inmediatamente a esta Administración para que en 1.º de Enero esté completo el cargo para dicho año 1930, pero no se remitirán las altas, puesto que se habrán acompañado ya a las relaciones quincenales.

Con las bajas presentadas en el semestre actual se procederá en la siguiente forma: se relacionarán por duplicado y se remitirán a esta Administración en 1.º de Enero, pero haciendo la distinción siguiente: las presentadas antes de la formación del padrón se excluirán del mismo, no liquidándose ninguna cantidad de baja; en las presentadas después, como figuran en el padrón para 1930, se liquidará la baja por los dos semestres de dicho año.

Dado el celo reconocido de los Sres. Alcaldes y Secretarios, confía esta Administración en el cumplimiento exacto de cuanto se les ordena en la presente Circular, y espera no ha de verse en la necesidad de cumplir su deber, de imponer las sanciones que procediesen.

Oviedo, 7 de Agosto de 1929.— El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R al núm. 2.102

MODELO QUE SE CITA:

**Patente de Automóviles.--Clase**

Número de orden	Número de matrícula	Número de motor	MARCA	Nombre y apellidos del contribuyente	Domicilio	Garage	Fuerza en caballos o carga en toneladas	cuota anual Pesetas	Recargo 5 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas	primer semestre Pesetas	Segundo Semestre Pesetas	Observaciones

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Mieres**

Concurso para la provisión de una plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad.

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó, en ejecución de acuerdo plenario de 5 de los corrientes, proveer por concurso la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del segundo distrito, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, más otras trescientas pesetas, también anuales, por la Inspección, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las solicitudes de los que deseen concursar a dicha plaza, deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamien-

to, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos siguientes:

- a) Título profesional o copia notarial del mismo.
  - b) Documento por el cual se acredite pertenecer al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad.
  - c) Certificación del Registro civil, por la cual se acredite tener más de 25 años.
  - d) Certificación de condusta.
  - e) Certificación Médica de no tener defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio del cargo.
  - f) Los que consideren pertinentes, en concepto de méritos
- 2.ª El Médico que resulte nombrado, queda obligado a fijar su

residencia en esta villa, y serán sus deberes:

- a) La asistencia a las familias pobres del distrito segundo, que comprende: parroquias de Ujo, Valdecuna y Gallegos; y las calles, plazas, barrios, etc., de la parroquia de Mieres, comprendidos desde la línea de casas de la margen izquierda de la carretera de Mieres a la Estación hasta el límite con la parroquia de Figaredo.
- b) La asistencia, en los casos que así lo requiera, a los nacimientos y abortos que ocurran en las familias pobres de su distrito.
- c) El servicio de la casa de Socorro, alternando con los titulares del tercero y cuarto distrito
- d) Las obligaciones que impone el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público, para conocimiento de cuantos se hallen

en condiciones de concurrir a la referida plaza.

Consistoriales de Mieres, 9 de Agosto de 1929.—El Alcalde-Presidente, J. Sela.

**Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera**

**ANUNCIO**

Acordado por la Comisión municipal permanente y pleno de este Ayuntamiento la enajenación en pública subasta del antiguo edificio que fué escuela de Buelles, inútil hoy para el servicio a que se dedicaba; se hace público con arreglo a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de cinco días



puedan producirse contra la enajenación que se pretende, las reclamaciones oportunas, con advertencia que, una vez transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Panes, a 5 de Agosto de 1929.—  
El Alcalde, José Lama.

R. al núm. 2.118

Juntas municipales del Censo electoral

#### DE NAVIA.

D. Juan Fernandez Villamil, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término.

Hago saber: Que en sesión de 1.º del corriente, la Junta de mi presidencia acordó por unanimidad designar para locales de Colegios electorales y administración de correos, estafeta o cartería rural del Estado, en que cada una de las tres secciones, de que consta esta Circunscripción se hará entrega de los pliegos electorales para cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre de 1930, los siguientes:

Para Colegio electoral del Distrito municipal número 1, Sección número 1, titulada Navia, la sala de escuela pública de niños número 1, sita en la calle del Maestro Sama, y como Administración de correos para entrega de pliegos electorales, la que existe en esta villa.

Para Colegio electoral del Distrito municipal número 2, Sección número 2, titulada Vega, la escuela pública de niños número 1, sita en Santa Marina, y para la entrega de pliegos electorales la Cartería de Puerto de Vega.

Y para Colegio electoral del Distrito municipal número 3, Sección número 3, titulada Anleo, la sala escuela pública de niños sita en Anleo, y para la entrega de pliegos electorales la Cartería de Anleo.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos oportunos expido el presente en Navia, a 5 de Agosto de 1929.—Juan Fernandez Villamil.

R. al núm. 2.113

#### DE MIERES

D. José Armesto Arias, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, designó como locales para colegios electorales de este término, donde han de celebrarse las elecciones durante el bienio, los siguientes:

Circunscripción primera.

Sección primera, local escuela municipal de niñas de la villa.

Sección segunda, local bajo de las Consistoriales por la parte Norte del edificio.

Sección tercera, antiguo local escuela de niños de La Pasera.

Sección cuarta, Grupo escolar entrando por la calle de Campo-sagrado.

Sección quinta, Grupo escolar

entrando por la calle de Campo-sagrado.

Sección sexta, local escuela de niños de Los Pontones.

Sección séptima, local escuela de niñas de Santa Rosa.

Sección octava, local escuela de niños de La Peña.

Sección novena, local escuela de niños de Rebollada.

Sección décima, local escuela mixta de Loredó

Sección undécima, local escuela de niño de Ablaña.

Sección duodécima, local escuela de niños de Seana.

Circunscripción segunda.

Sección primera, local escuela de niños de Figaredo.

Sección segunda, local escuela de niños de Santullano.

Sección tercera, local escuela de niños de Valdecuna.

Sección cuarta, local escuela de niños de Santa Cruz.

Sección quinta, local escuela de niños de Ujo.

Sección sexta, local escuela de niñas de Ujo.

Sección séptima, bajo de la casa de D. Amador Suárez, sita en la Veguina.

Sección octava, local escuela de niños de la Felguera.

Sección novena, local escuela de niñas de la Felguera.

Sección décima, local escuela mixta de Carcarosa.

Sección undécima, local escuela particular de niñas de San Andrés.

Sección duodécima, local escuela de niños de Urbiés.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Mieres, a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—José Armesto. — V.º B.º, El Presidente, Inocencio Iglesia.

R al núm. 2.087

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer efectiva la suma de mil pesetas, que a D. Ramón Alvarez Suárez, vecino de Ese de Calleras, leadeuda D.ª Marcelina Ardura Parrondo, mayor de edad, viuda y vecina de Silvallana, la fueron embargadas a ésta, como de su propiedad, con fecha veintisiete de Mayo último, las fincas siguientes:

La casa de habitación llamada de Navarin, con el número cinco, de las del pueblo de Silvallana, compuesta de casa, cuadra y tendejón, contiguos a la misma, formando todo una sola finca, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie; y que linda de frente y derecha entrando caminos, y por la izquierda y espalda finca de la ejecutada. Fué valuada por el perito en mil pesetas.

Huerta llamada de Encima de la Cuadra o Fontanona, de dos áreas y ocho centiáreas; que linda al Norte más de Rosalía Rodríguez y

cuadra, Sur más de Pedro García, Este camino, y Oeste más de Rosalía. Fué tasada por el perito en ciento veinticinco pesetas.

La cuadra llamada Cortona, de setenta y dos metros cuadrados de superficie; que linda de frente entrando o sea al Sur fincas de la ejecutada, espalda e izquierda entrando finca de Rosalía Rodríguez, y por la derecha camino. Fué tasada por el perito en doscientas veinticinco pesetas.

Todas ellas están sitas en términos de Silvallana, y sus colindantes son vecinos de dicho pueblo.

A instancia del ejecutante y por providencia de esta fecha, dicho Sr. Juez municipal acordó sacarlas a pública subasta, señalando para que tenga lugar el día treinta y uno del corriente, y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, fijándose al efecto los oportunos edictos en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las advertencias de que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante su habilitación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y de que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la Mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Tineo, a seis de Agosto de mil novecientos veintinueve.— José García Martínez—Por su mandado, Luis Sánchez.

D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Victoriano Ortiz y Gomez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Dario Francos Fernandez, jornalero y vecino de Argancinas, en el concejo de Allande, representado por el Procurador D. Manuel Cerredo Iglesias y defendido por el Abogado D. Quintin Lopez Mendez, para litigar con D.ª Teresa Fernandez y D. José Francos Fernandez, vecinos de dicho pueblo de Argancinas, que no han comparecido en el juicio de testamentaria o de abintestato de su padre D. José Francos Garcia, vecino que fué también del referido lugar de Argancinas, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que declarando no haber lugar a la demanda y que al promoverla ha obrado de mala fé el deman-

dante D. Dario Francos Fernandez, debo denegar y deniego a este la defensa por pobre que solicita para litigar con D.ª Teresa Fernandez y D. José Francos Fernandez, en el juicio de testamentaria o de abintestato de su finado padre D. José Francos Garcia, vecino que fué de Argancinas, condenando a dicho demandante en las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados D.ª Teresa Fernandez y D. José Francos Fernandez, por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de no solicitarse, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Ortiz.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del día de hoy. Tineo veintiseis de Julio de mil novecientos veintinueve, de que doy fé, Patricio Gonzalez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados doña Teresa Fernandez y D. José Francos Fernandez, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a cinco de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Victoriano Ortiz.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 2.109

#### Juzgado de Avilés

Cédula.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en sumario número 50 del corriente año, que en este Juzgado se instruye, por muerte del niño Isidro Fernandez Alonso, de diez años de edad, hijo de Julián y de Dolores difuntos, domiciliado en este término, donde ocurrió el hecho la tarde del 16 de Julio último, con ocasión de estar bañándose en la ría existente entre los lugares de la Huelga y Llaranes, ha acordado instruir a Jesús Fernandez Alonso, hermano del interfecto que se dice trabajaba como jornalero en las obras del Ferrocarril Extratético, y residía en San Martín de Luña, de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a los fines acordados, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Avilés, a cinco de Agosto de mil novecientos veintinueve. — El Secretario P. S., Francisco G. Robés.

R. al núm. 2.110

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños